



## AUTO No. № 6221

# POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

# EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DE AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 0627 de 2006, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta queja con el radicado No. 2009ER14837 del 01 de Abril de 2009, llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado SLIM BODY SPA LTDA, ubicado en la Carrera 14 A Bis No. 108 – 45, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento normativo en materia de contaminación auditiva de la Resolución No. 627 de 2006.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 10931 del 16 de Junio de 2009, en el cual se expresa lo siguiente:

"*(....)* 

3. VISITA TECNICA DE INSPECCIÓN







**№** 6221

*"(...)* 

Tabla No. 4. Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento **SLIM BODY SPA LTDA.**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo corresponde a **ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.** (...)"

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 9 Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – Horario Diurno

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente al establecimiento	1.5	07:42	7:57	58.5	56.4	I.A.E.	Micrófono dirigido hacia la fuente de generación en funcionamiento.

Nota: L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil 90; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la

fuente específica.

Nota: Se registraron 15 minutos de monitoreo

I.A.E. Imperceptible al exterior

#### 8. CONCEPTO TECNICO

#### 8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora del establecimiento **SLIM BODY SPA LTDA.**, ubicado en la **Carrera 14A Bis No 108 45**, y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No 9 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El establecimiento **SLIM BODY SPA LTDA.**, ubicado en la **Carrera 14A Bis No 108 45**, <u>CUMPLE</u> la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006, debido a que en el momento de la medición, el ruido generado por el establecimiento es imperceptible al exterior, la actividad no está generando molestias y perturbaciones a la comunidad aledaña.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**









Que conforme lo establece el Concepto Técnico No. 10931 de 2009, los niveles de presión sonora registrados y producidos por el establecimiento denominado SLIM BODY SPA LTDA, ubicado en la Carrera 14 A Bis No. 108 – 45, de la Localidad de Usaquén, cumple con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006, para el horario diurno.

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, el establecimiento denominado SLIM BODY SPA LTDA, cumple con la normatividad por emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que no obstante, cabe advertir que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".







№ 6221

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 12 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir"... los actos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE





Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDD



№ 6221

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones de Ruido, como son, el radicado 2009ER14837 del 01 de Abril de 2009 y el Concepto Técnico No. 010931 del 16 de Junio de 2009, del establecimiento denominado SLIM BODY SPA LTDA, ubicado en la Carrera 14 A Bis No. 108 – 45, de la Localidad de Usaquén, de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al Representante Legal del establecimiento denominado SLIM BODY SPA LTDA, Señora CLAUDIA SOLANGY ACOSTA, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 14 A Bis No. 108 – 45, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 2 NOV 2010

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga Castellanos - Abogada Contrato de Prestación de Servicios No. 068 de 2010. Proyectó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Aire-Ruido C. T. 10931 del 16/06/2009

Sin Expediente.



